

RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

*efe*

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No.170 del 29 de octubre de 2018, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró una extensión superficial de diecinueve hectáreas (**19ha**), a favor del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-25640, de propiedad del señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.088.721.

#### **II. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300009863** del 10 de enero de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

##### **1. UBICACIÓN Y LINDEROS**

###### **1.1 Ubicación**

*El predio "Lote rural" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No 062-25640, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil 112-17 "LA TRIBUNA", se encuentra ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.*



RESOLUCIÓN NÚMERO. 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**1.2 Linderos**

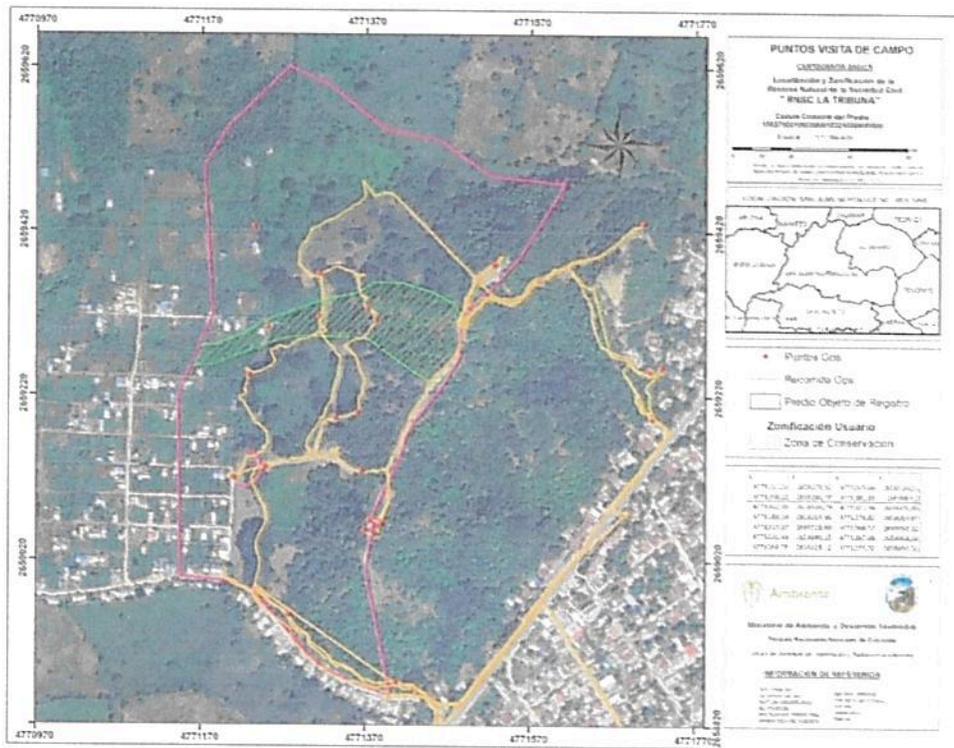
De acuerdo con la consulta realizada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 062-25640 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Lote rural" los linderos "... están contenidos en la escritura 069 de 03-04-03 Notaria única de San Juan Área 29 HTS..."

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 Sobre ubicación y área del predio**

Durante la visita técnica realizada al predio "Lote rural" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-25640 que se encuentra registrado como RNSC LA "TRIBUNA", se realizó un recorrido sobre los límites del polígono de la reserva, teniendo en cuenta la información suministrada por el encargado de la finca, y la información cartográfica con la que fue registrada la reserva, según Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018.

Ahora bien, para el levantamiento de esta información, se realizó una georreferenciación en terreno con un equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO. (Figura 1)



**Figura 1. Localización del predio "Lote rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 062-25640 con cedula catastral No 136570001000000010324000000000 registrado como RNSC LA TRIBUNA y recorrido realizado durante la visita técnica de seguimiento. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023**

Como resultado de esta verificación, se evidenció un desplazamiento en el polígono de la reserva, con respecto, a la información cartográfica remitida en el marco de la solicitud de registro de la RNSC "LA TRIBUNA, así mismo se presentan traslapes con predios colindantes.

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO. 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que este concepto técnico relacionará las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema natural sobre el polígono de la reserva que se georreferenció mediante el equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO en la visita técnica, y de acuerdo con la información suministrada por el administrador de la finca durante el recorrido. (Figura 2)*



**Figura 2. Polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA TRIBUNA verificado en el marco del seguimiento, mediante un equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO. Fuente Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023**

**Área**

*El área del predio "Lote rural" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-25640 registrado como RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" cuenta con un área de veintinueve hectáreas (29 ha) según lo consultado en el Certificado de Tradición y libertad.*

**2.2 SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO "LOTE RURAL" IDENTIFICADO CON FMI No 062-25640.**

*La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:*

**"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

*Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales . Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

RESOLUCIÓN NÚMERO. 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo... (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica, se evidenció que la zona que corresponde a conservación de la RNSC LA TRIBUNA registrada mediante Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018, no contiene una muestra de ecosistema natural. Ya que dentro de esta área se encuentra vegetación secundaria con representatividad de coberturas de pastos y potreros arbolados, con presencia de algunas especies como; *Albizia saman*, *Albizia niopoides*, *Guazuma ulmifolia*<sup>1</sup>, esta última especie se encuentra fácilmente en las primeras fases de sucesión en los bosques secos tropicales (Bs-T) (Figura 3)



**Figura 3. Panorámica de la zona de conservación de la RNSC LA TRIBUNA, según la zonificación registrada mediante Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018. Franja central del polígono de la reserva con presencia de especies arbóreas y potreros. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023**

Sobre el costado oriental se observan otros espacios donde predominan los pastos y algunas especies arbóreas.

<sup>1</sup> Fajardo-Gutiérrez, F., & González-Melo, A. (2019). Patrones de sucesión secundaria en un bosque seco tropical interandino de Colombia: implicaciones para la restauración ecológica. *Caldasia*, 41(1), 12-27.

ofc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



*Figura 2. Potreros arbolados y pastos sobre el sector oriental de la reserva dentro de la zona de conservación, según la zonificación registrada mediante Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018 Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023*

*En algunos sectores se observan parches de vegetación herbácea y arbustiva en estados sucesionales tempranos, que emergen entre algunas especies arbóreas.*



*Figura 3. Presencia de especies arbóreas con vegetación herbácea, costado oriental de la zona de conservación. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023*

*R/E*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



*Figura 4. Vegetación rasante representada por malezas que surgen en los procesos de recuperación natural, posterior a un disturbio o afectación del ecosistema- costado sur occidental de la RNSC LA TRIBUNA. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023*

Con respecto a los ambientes acuáticos se encuentra un jagüey y una pequeña ronda hídrica, ambos cuerpos de agua presentan pérdida de cobertura vegetal y la quebrada presenta erosión (Figura 4 y 5)



*Figura 5. Cuerpo de agua presente sobre la verificación realizada en la zona de conservación para la RNSC LA TRIBUNA, según la zonificación registrada mediante Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



**Figura 6. Presencia de erosión y pérdida de cobertura vegetal sobre la quebrada localizada sobre el costado occidental de la reserva, la cual se encuentra dentro del área de conservación, según la zonificación registrada mediante Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023**

*Es importante aclarar, que la reserva presenta algunas especies de flora nativas, sin embargo, no poseen la estructura, composición, y función suficiente para conformar una muestra de ecosistema*



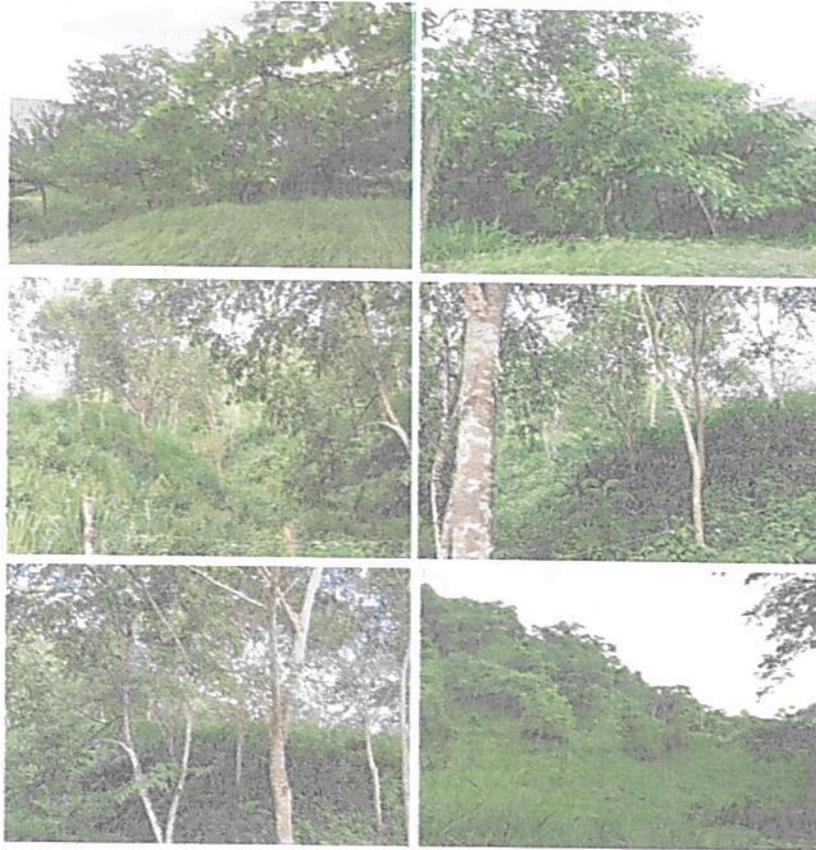
**Figura 7. Especie Guazuma ulmifolia (guácimo) utilizado principalmente como forraje para ganado, sombrío y en procesos de restauración ecológica. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023**

*Adicionalmente se verificó la parte del polígono de la reserva el cual no se incluyó en la Resolución No 170 de 29 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA" RNSC 112-17", donde se observa principalmente vegetación secundaria, con presencia de pastos.*

9/2

RESOLUCIÓN NÚMERO. 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



**Figura 8. Cobertura vegetal presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22/11/2023**

Teniendo en cuenta lo anterior, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el mantenimiento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, ya que no contiene una muestra de ecosistema natural.

Dado lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, que prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial" (...). (Negritas fuera del texto original).

me

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONCEPTO
----------

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 112-17 y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA TRIBUNA del predio denominado Lote rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-25640, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

#### III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, establece:

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso sub examine.

#### IV. CONSIDERACIONES

El registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"



RESOLUCIÓN NÚMERO . 100 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 "LA TRIBUNA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

***Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

***"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA", sobre el predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-25640, de propiedad del señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.088.721.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA", otorgado mediante Resolución No. 170 del 29 de octubre de 2018, a favor del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-25640, con una extensión de 19ha, de propiedad del señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.088.721, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.088.721 de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA TRIBUNA", otorgado mediante Resolución No. 170 del 29 de octubre de 2018, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-25640, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

*gc*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 100 DE 14 MAY 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-17 “LA TRIBUNA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente “LA TRIBUNA”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.088.721, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA TRIBUNA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y a la Alcaldía de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 14 MAY 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Concepto Técnico**  
Camila Andrea Beltrán  
Bióloga  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA

Ivonne Guerrero  
Abogada  
SGMAP